

MINISTERIO DEL TRABAJO
ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2026
SOBRE PROHIBICION DE TRABAJOS PELIGROSOS PARA PERSONAS ADOLESCENTES
Y LISTADO DE TRABAJOS PELIGROSOS

La suscrita; **Johana Vanessa Flores Jiménez**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública y de este domicilio, titular de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, dos, siete, uno, guión, cero, cero, tres, ocho, letra "N" mayúscula (001-240271-0038N), actuando en calidad de Ministra del Trabajo según consta en Acuerdo Presidencial número Ciento catorce guión dos mil veinticinco (114-2025), publicado en la Gaceta, "Diario oficial" N° ciento cincuenta y dos (152) del dieciséis de Agosto del año dos mil veinticinco, mediante el cual la Co-Presidencia de la República de Nicaragua, le nombra Ministra del Trabajo.- En uso de las facultades que le confiere la Ley Doscientos Noventa (290); Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, aprobada el trece de febrero de 2013, publicada en la Gaceta "Diario Oficial" No. 35 del 13 de febrero del 2013; y artículo 27 del "Texto Consolidado, mediante el Decreto Ejecutivo No.71-98, Reglamento a la Ley No 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo No.71-98, aprobado el 10 de Junio del 2021 y publicado en la Gaceta "Diario Oficial" No. 170 del 21 de septiembre del 2023, el que en sus partes conducentes dice: "Ministros: Los Ministros tiene jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su artículo 77 la protección contra cualquier clase de explotación económica y social hacia la niñez y la adolescencia, por lo que el Estado se encuentra comprometido a tomar todas las medidas posibles, a fin de erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección del trabajo de las personas adolescentes, en edad permitida de conformidad al artículo 1 de la Ley 474 de reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo están autorizados para trabajar.

II

Que Nicaragua es signataria de la Convención sobre los derechos del niño, instrumento que fue suscrito el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificado en el mes de octubre de mil novecientos noventa (Arto. 69 de la Constitución Política), instrumento mediante el cual el Estado nicaragüense se ha comprometido a prohibir el trabajo de niñas y niños y proteger a las personas adolescentes contra cualquier trabajo que pueda ser peligroso o dañino para su desarrollo integral como persona, en cualquier actividad económica.

III

Que el Estado nicaragüense ha ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio 138), por el cual se comprometió a establecer la edad mínima de admisión al empleo, que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la educación

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al
norte, Managua - (505) 2222-2115 - www.mitreah.gob.ni



primaria y el Convenio 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil que establece la obligación de los estados miembros de determinar y adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

IV

Que el artículo 4 de la Ley 474 de reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicatos y los diferentes sectores sociales.

V

Que corresponde al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Inspección del Trabajo, prevenir por medio de la actividad precautelar de la inspección del trabajo, vigilar que no se esté contratando niñas, niños y constatar que el trabajo que realicen las personas adolescentes no sea un trabajo peligroso que ponga en riesgo, su vida, su integridad física, síquica o moral, tanto en el sector formal como informal de la economía.

VI

Que la Ley 666, Ley de Reformas y Adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua, establece en sus artículos 1 y 2 la facultad de las Inspectorías Departamentales de vigilar e inspeccionar que la parte empleadora garantice al adolescente entre los 14 y 18 años no cumplidos el respeto de los derechos que el Código del Trabajo y la legislación relacionada le concede a los adolescentes.

VII

Que resulta necesario fortalecer las medidas de prevención, inspección, protección y cumplimiento de las disposiciones relativas al trabajo peligroso, garantizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la educación, salud, integridad y desarrollo integral.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, sus reformas y adiciones, el Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables,

ACUERDA:

Arto. 1.- Se prohíbe la realización de trabajos peligrosos para todas las personas menores de 18 años de edad. Las Inspectorías Departamentales del Trabajo quedan facultadas para conocer de las violaciones a esta disposición y sancionar conforme lo dispuesto en el Arto. 6 de la Ley 474.

Arto. 2.- En caso de dudas en la aplicación o interpretación del presente acuerdo, se aplicará o interpretará lo que más beneficie a la persona adolescente trabajadora, en base al Principio Fundamental VIII del Código del Trabajo.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al

Teléfono: (505) 2222 0115

Correo electrónico: mtr@nicaragua.gob.ni



Arto. 3.- La presente actualización del listado de trabajos peligrosos es aplicable a todos los empleadores del sector formal o informal.

Arto 4.- Se aprueba la actualización del listado de tareas consideradas como trabajo peligroso, elaborado en consulta con empleadores, trabajadores, sindicatos y población en general.

Arto. 5.- Se considera trabajo peligroso aquel que: a) por su naturaleza, intrínsecamente conlleva factores de riesgo que afectan la salud física y psíquica de las y los adolescentes que trabajan; en particular aquel que conlleva factores de riesgo presentes en el medio ambiente de trabajo, tales como los contaminantes físicos, químicos y biológicos y la falta de condiciones de seguridad; b) por las condiciones en que se realiza afecta la salud física, psíquica y la integridad moral de los y las adolescentes que trabajan, en particular, aquel que conlleva factores de riesgos organizacionales tales como los relacionados con la carga física, mental y la organización y división del trabajo.

Arto 6.- Se prohíbe la realización de las siguientes tareas:

A) Por las condiciones en que se realizan:

1. Superficies y terrenos inseguros.

Tareas que se desarrollen en áreas con superficies o terrenos irregulares, inestables o defectuosos, tales como zanjas, hoyos, precipicios, canales, cauces de aguas naturales o artificiales, o en lugares con riesgo de derrumbes, deslizamientos o desprendimientos de tierra, piedras u otros materiales, incluyendo vertederos y depósitos de desechos sólidos.

2. Estructuras peligrosas

Tareas que se desarrollen sobre o en estructuras defectuosas, deterioradas, inestables o en mal estado, tales como techos, paredes, pisos, plataformas, escaleras y rampas.

3. Materiales mal estibados.

Tareas que se desarrollen en áreas donde existan materiales almacenados o estibados de forma insegura, con riesgo de caída, desplome o desplazamiento.

4. Trabajo en alturas

Tareas que se realicen a una altura superior a dos metros, con riesgo de caída a distinto nivel, tales como corte de frutas, limpieza de techos, poda de árboles, trabajos en andamios, cujes de tabaco, toldas de beneficios de café, entre otros.

5. Atmósferas peligrosas.

Tareas que se desarrollen en ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno, tales como cajas sépticas, cisternas, silos de almacenamiento, grutas, minas, cuevas y pozos.

Tareas que se realicen en espacios subterráneos, excavaciones, cavidades o lugares de difícil acceso, tales como minas, pozos, cuevas y otros similares; así como tareas que se desarrollen bajo el agua, tales como buceo y extracción de conchas, entre otras.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al



6. Maquinaria Pesada y Vehículos Automotores

Tareas que impliquen la operación, manipulación o permanencia en áreas de funcionamiento de maquinaria pesada y vehículos automotores, que por sus características, movimiento o condiciones de operación representen riesgo de atrapamiento, aplastamiento, atropello, vuelco, colisión u otros accidentes; tales como camiones, tractores, palas mecánicas, grúas, montacargas, elevadores, cosechadoras, buses, microbuses, camionetas, motocicletas y caponeras, entre otros.

7. Maquinaria y equipos con partes peligrosas

Tareas que impliquen la operación o manipulación de maquinarias y equipos con partes móviles, cortantes, punzantes, prensantes, giratorias o de impacto, que representen riesgo de atrapamiento, corte, amputación, golpe, aplastamiento u otros accidentes; tales como prensas, guillotinas, molinos, tecles, equipos de soldadura, picadoras, fresadoras, tornos, martillos neumáticos y perforadoras, entre otros.

8. Herramientas manuales, mecánicas y eléctricas

Tareas que impliquen la operación o manipulación de herramientas manuales, mecánicas o eléctricas que, por su peso, características, mecanismo de funcionamiento o forma de utilización, representen riesgo de golpes, cortes, heridas, atrapamientos, amputaciones u otros accidentes; tales como mazos con peso igual o superior a 10 libras, barras, piochas, taladros manuales o eléctricos, sierras manuales o eléctricas, serruchos, cinceles, azadones y arpones, entre otros.

9. Limpieza y Mantenimiento de Maquinaria

Tareas de limpieza y/o mantenimiento de maquinarias y equipos que impliquen intervención o proximidad a partes, piezas o mecanismos en movimiento, tales como correas de transmisión, engranajes y otros elementos mecánicos que, por sus condiciones de funcionamiento, representen riesgo de accidentes.

10. Riesgo eléctrico

Tareas que impliquen contacto directo o indirecto con partes energizadas, así como el montaje, regulación, mantenimiento o reparación de instalaciones, sistemas, maquinarias o equipos eléctricos, conexiones, tableros de control y transmisores de energía, de uso domiciliario, comercial o industrial.

11. Explosivos, inflamables, corrosivos y otras sustancias peligrosas

Tareas que impliquen elaboración, manipulación, almacenamiento, transporte o carga de materiales explosivos, reactivos, corrosivos, ácidos, álcalis, líquidos inflamables o gases, así como aquellas que se realicen en áreas próximas a los lugares donde se almacenen estos productos, a una distancia menor de 50 metros.

12. Manipulación y transporte de cargas

Tareas que impliquen manipulación o transporte de cargas iguales o superiores al 10% del peso corporal, mediante el uso de equipos de transporte como caponeras, carretones y carretillas; equipos de elevación como grúas, poleas y elevadores; mecanismos de tracción que impliquen halar, arrastrar o remolcar; y sistemas continuos como bandas transportadoras, esteras o rodos metálicos, entre otros.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al



13. Exposición a agentes químicos, biológicos o tóxicos

Tareas que, por las condiciones en que se realizan, impliquen exposición a sustancias químicas, agentes o contaminantes biológicos o sustancias tóxicas, particularmente en actividades de minería, manufactura, agricultura y otras en las que exista dicha exposición.

14. Por exposición a agentes físicos presentes en el ambiente de trabajo:

a. Ruido

Tareas que impliquen exposición a niveles de ruido igual o superior a 70 dB (A), generados por maquinarias, equipos, vehículos, detonaciones u otras fuentes.

b. Vibraciones

Tareas que impliquen exposición a vibraciones generadas por maquinarias, equipos o herramientas, tales como compactadoras, taladros neumáticos, entre otros.

c. Temperaturas elevadas

Tareas que impliquen exposición a temperaturas superiores a 37 °C en ambientes abiertos o al aire libre, especialmente durante períodos de mayor irradiación solar; así como aquellas realizadas en ambientes cerrados con ventilación inadecuada y temperaturas superiores a 30 °C, tales como hornos, silos de almacenamiento y fundiciones, entre otros.

d. Bajas temperaturas

Tareas que impliquen exposición a bajas temperaturas, iguales o inferiores a 20 °C, en cuartos fríos, frigoríficos u otros ambientes con condiciones térmicas similares.

e. Radiaciones no ionizantes

Tareas que impliquen exposición a radiaciones no ionizantes, tales como radiación infrarroja y ultravioleta, generadas por procesos de soldadura, hornos, fundiciones, exposición solar u otras fuentes.

f. Radiaciones ionizantes

Tareas que impliquen exposición a radiaciones ionizantes generadas por equipos, instrumentos o procesos que utilicen fuentes de radiación, tales como equipos utilizados para la verificación de la consistencia del suelo y estructuras en el sector construcción, densímetros y equipos de rayos X, entre otros.

g. Iluminación inadecuada

Tareas que se desarrollen en ambientes con niveles de iluminación natural o artificial inadecuados para la actividad que se realiza, tales como orfebrería, serigrafía, costura, entre otras.

15. El realizado con exposición a contaminantes químicos:

Tareas con exposición ambiental a sustancias químicas y en particular en la manipulación, trasiego, almacenaje, transporte, aplicación y mezclas, tales como disolventes, cloro, fosfina, herbicidas, fungicidas, arsénico, plomo, gasolina, acetona, gas kerosene, mercurio, desinfectantes, insecticidas, asfalto, pinturas, ambientadores, pegamentos, etc.

En el manejo de vegetales, plantas, hojas, frutos, tallos a los cuales se les haya aplicado plaguicidas y se encuentren en el periodo de acción residual de los mismos.

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al
centro. Managua. (505) 2222 2115



D) Por exposición a agentes biológicos presentes en el ambiente de trabajo:

1. Tareas que impliquen exposición o contacto directo o indirecto con microorganismos infecciosos o material potencialmente contaminado, tales como la atención y cuidado de personas enfermas; manipulación o exhumación de cadáveres; manejo de desechos biológicos; tratamiento de aguas residuales; recolección, manipulación o disposición de residuos; lavandería o limpieza de materiales y áreas contaminadas, entre otras.
2. Tareas que impliquen exposición o contacto con agentes biológicos de origen animal o vegetal capaces de provocar infecciones, sensibilización, reacciones alérgicas u otros daños a la salud, particularmente aquellas relacionadas con la crianza, manejo, sacrificio, destace o procesamiento de animales, así como el contacto con materiales de origen vegetal que representen riesgo biológico.

E) Por exposición a factores de riesgo derivados de la carga física de trabajo:

Tareas que demanden la adopción prolongada de posturas fijas o mantenidas, tales como permanecer sentado o de pie; posturas forzadas, como trabajar en cuclillas, agachado o de rodillas; así como aquellas que impliquen movimientos repetitivos, elevación de los miembros superiores por encima del nivel de los hombros o rotaciones forzadas del cuerpo.

1. Esfuerzo físico y manipulación manual

Tareas que demanden movimientos repetitivos de los miembros superiores, inferiores o del tronco, así como aquellas que impliquen manipulación manual, transporte, empuje, arrastre o tracción de cargas, particularmente cuando por sus dimensiones, forma, temperatura o presencia de bordes cortantes o afilados representen riesgo para la seguridad y salud de la persona adolescente.

2. Peso de la carga

Tareas que impliquen levantamiento, descenso, sostenimiento, transporte, empuje, arrastre o cualquier otra forma de manipulación manual de cargas cuyo peso exceda el 10 % del peso corporal de la persona adolescente.

3. Transporte manual de cargas

Tareas manipulación de cargas que excedan el transporte de más de un metro de distancia.

F) Por exposición a factores de riesgo psicosocial derivados de la organización y división del trabajo:

1. Tareas que impliquen niveles de responsabilidad no acordes con la edad y grado de madurez de la persona adolescente, particularmente aquellas relacionadas con la custodia de bienes, administración de medicamentos u otras responsabilidades que puedan generar una elevada carga mental o emocional.
2. Tareas que impliquen altos niveles de exigencia, complejidad, responsabilidad o atención sostenida, no acordes con la edad, experiencia y grado de madurez de la persona adolescente, que puedan generar sobrecarga mental o emocional.
3. Tareas organizadas mediante jornadas, turnos u horarios que excedan los límites legalmente

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al



establecidos para las personas adolescentes, así como aquellas que impliquen rotación de turnos, horarios discontinuos, jornadas de duración indefinida, trabajo extraordinario o ausencia de pausas y períodos de descanso.

4. Tareas que se realicen en jornada nocturna o dentro de los horarios prohibidos para el trabajo de personas adolescentes, conforme a la legislación laboral vigente.

5. Tareas que por su lugar, modalidad o condiciones de ejecución impliquen aislamiento prolongado o separación de la persona adolescente de su entorno familiar y comunitario.

6. Tareas que por las condiciones o el entorno en que se desarrollan expongan a las personas adolescentes a situaciones de violencia, abuso físico o psicológico, acoso, hostigamiento o explotación sexual comercial.

7. Trabajos que se realicen en centros nocturnos de diversión o en otros establecimientos o ambientes que, por la naturaleza de las actividades desarrolladas o las condiciones existentes, puedan exponer a las personas adolescentes a situaciones que vulneren su dignidad, integridad o derechos.

8. Tareas que impliquen responsabilidades de vigilancia, custodia o protección de personas, animales, propiedades, dinero u otros bienes, cuando por sus condiciones de ejecución expongan a la persona adolescente a situaciones de violencia, agresión, amenaza, elevada responsabilidad o riesgo para su integridad.

9. Tareas cuya jornada, horario, duración, ubicación o condiciones de realización interfieran con la asistencia, permanencia, rendimiento o continuidad de la persona adolescente en el sistema educativo.

Las tareas y actividades señaladas en el presente Listado tienen carácter enunciativo y no limitativo, debiendo valorarse en cada caso las condiciones en que se realizan y los factores de riesgo a los que se encuentre expuesta la persona adolescente.

Arto. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial y la página web del Ministerio del Trabajo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.


Johana Vanesa Flores Jiménez
Ministra del Trabajo.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

MINISTERIO DEL TRABAJO

Avenida Monumental, del Instituto de Medicina Legal 200 metros al